

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 012-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 20 de febrero de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO : El expediente N° 025-02-TR/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. en lo sucesivo COSMOS, en la que solicita se revoque la Resolución Gerencial N° 372-2002 ENAPUSA/GCO de 30 de octubre de 2002 expedida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS, en lo sucesivo ENAPU, que declara inadmisibles su reconsideración por extemporánea;

CONSIDERANDO :

Que, por escrito de fecha 31 de mayo de 2002 presentado a ENAPU el 3 de junio de 2002, COSMOS solicitó la anulación de la factura N° 021-0280123, referente al Vapor Rosu III, emitida por concepto de Uso de Muelle, Transferencia y Manipuleo de carga suelta cuando, conforme sostiene la apelante, la mercadería se embarcó a contenedores, los cuales se movilizaron a la zona de transbordo, correspondiéndole la tarifa por servicio a contenedores;

Que, por Resolución Gerencia Central Operativa No. 229-2002 ENAPUSA/GCO de 16 de julio de 2002, notificada a COSMOS con fecha 17 de julio de 2002, se declaró procedente la reclamación presentada por la referida empresa autorizándose al Área de Tesorería para que proceda a devolver a la misma, el importe de US \$540,00;

Que, con fecha 9 de octubre de 2002, COSMOS presentó un escrito que lleva como sumilla la frase "Reconsideración a la Resolución Central Operativa N° 229-2002" y en la que se señala que "de acuerdo al tarifario que tenemos en nuestro poder considerando los 6 contenedores de transbordo no correspondería el crédito hecho por ustedes de \$540.00" solicitando finalmente que se les haga "llegar el detalle del cálculo realizado para llegar a dicho importe";

Que, por Resolución Gerencial N°. 372-2002 ENAPUSA/GCO de 30 de octubre de 2002, notificada a COSMOS con fecha 30 de octubre de 2002, y en atención a que el recurso de reconsideración de COSMOS fue interpuesto con posterioridad al vencimiento de los 15 días hábiles establecidos por el artículo 11° del Reglamento de Reclamos de ENAPU contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, el referido recurso fue declarado inadmisibles por extemporáneo;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2002, COSMOS presentó su escrito de apelación contra la Resolución Gerencial N° 372-2002-ENAPUSA/GCO solicitando la revocatoria de la resolución recurrida alegando como fundamento de derecho lo dispuesto por el artículo 1267° del Código Civil;

Que, en atención a que la resolución apelada le fue notificada a COSMOS con fecha 30 de octubre de 2002, el plazo para presentar su apelación venció el día 21 de noviembre de 2002;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento de Reclamos de ENAPU el recurso de apelación debe presentarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que se impugna;

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-99-CD-OSITRAN establece que el Procedimiento Administrativo Ordinario es el procedimiento destinado a solucionar las controversias que se susciten entre Entidades Prestadoras y sus Usuarios, que sean de competencia resolutive del OSITRAN;

Que, el artículo 39° del referido Reglamento establece que en el caso que no el recurso de apelación no cumpla con los requisitos de admisibilidad, entre los cuales se encuentra el de ser interpuesto en el plazo de 15 días hábiles, será declarado inadmisibile;

Que, del cómputo del plazo anteriormente realizado, se aprecia que el recurso de apelación interpuesto por COSMOS fue extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110° y 111° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, COSMOS tiene derecho a solicitar información y formular consultas sobre las materias de competencia de la Administración, por lo que ENAPU se encuentra en la obligación de atender su solicitud de información sobre la forma de cálculo del monto contenido en la Resolución Gerencia Central Operativa No. 229-2002 ENAPUSA/GCO de 16 de julio de 2002;

POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :

PRIMERO : Declarar inadmisibile por extemporánea la apelación interpuesta por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A., dando por agotada la vía administrativa y dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente;

SEGUNDO : Requerir a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. para que cumpla con informar a COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. sobre la forma de cálculo del monto contenido en la Resolución Gerencia Central Operativa No. 229-

2002 ENAPUSA/GCO de 16 de julio de 2002, en un plazo no mayor de 5 días hábiles computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

TERCERO : Encargar a la Secretaría Técnica la notificación de la presente resolución a las partes.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.